

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

# **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5073/2022	
Comisionada	Pleno:	Sentido:
Ponente: MCNP	19 de octubre de 2022	CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de		Folio de solicitud: 090164122001703
México		
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"El acuerdo, circular o cualquier otro documento, por medio del cual se instruyó al personal de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas, a no recibir promociones de término dirigidas a la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México." (Sic)	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el Sujeto Obligado, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la solicitud de información, por lo que remitió la solicitud al <b>Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.</b>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconformó señalando que el Sujeto Obligado es competente para proporcionar la información requerida.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, <b>CONFIRMAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, incompetencia, información generada por el sujeto obligado	

# Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.5073/2022, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México* a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

# **ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2	
CONSIDERACIONES	6	
PRIMERA. Competencia	6	
SEGUNDA. Procedencia	7	
TERCERA. Descripción de hechos	У	
promote dis	la 8	
controversia		
CUARTA. Estudio de la controversia		
QUINTA. Responsabilidades		
•		
Resolutivos		

## ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164122001703, mediante la cual se requirió:

"El acuerdo, circular o cualquier otro documento, por medio del cual se instruyó al personal de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas, a no recibir promociones de término dirigidas a la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México." (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada, así como también indicó como medio para recibir notificaciones "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

II. Remisión. El 05 de septiembre de 2022, el sujeto obligado se declaró parcialmente competente, por lo que remitió la solicitud de información al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, creando un nuevo folio a través de la PNT.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente Folio de la solicitud 090164122001703 En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México Fecha de remisión 05/09/2022 14:21:38 PM El acuerdo, circular o cualquier otro documento, por medio del cual se instruyó al personal de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas, a no recibir promociones de término dirigidas a la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México. Información solicitada Información adicional 090164122001703 REMISION PARCIAL AL CJCDMX Firmado.pdf Archivo adjunto

III. Respuesta del Sujeto Obligado. El 13 de septiembre de 2022, el *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*, en adelante, el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia, informó que era parcialmente competente para atender la solicitud de información, mediante el oficio P/DUT/6777/2022, de misma fecha, el cual, en su parte conducente, manifestó lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

...

Al respecto, se le informa que dicha solicitud fue gestionada ante la Oficialía de Partes Común Para Juzgados y Salas de este H. Tribunal, área que aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

"En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1703, le informo que los referente a la Sala Constitucional deberá realizarse directamente a la Sala Constitucional, esta es la Autoridad Jurisdiccional que dispone que los escritos posteriores deben de ser recibidos directamente ante ella." (Sic)

Cabe subrayar que su solicitud fue remitida a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante el oficio P/DUT/6684/2022, de fecha 5 de septiembre del año en curso, a efecto de que dicho ente obligado aporte la información que sobre el tema de su interés obre en sus archivos. Lo anterior de conformidad con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el que se establecen las facultades del Consejo de la Judicatura en comento, en específico las fracciones XXXI y XXXII, mismas que se citan a continuación:

.... XXXI. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de los órganos judiciales;

XXXII. Expedir acuerdos, lineamientos y demás disposiciones administrativas que coadyuven a la función jurisdiccional, especialmente aquellas que garanticen el acceso a la

justicia, a las tecnologías de la información, justicia digital y la tutela jurisdiccional efectiva, sin perjuicio de la autonomía de los órganos jurisdiccionales;

..." (Sic).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de septiembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada, sin haber realizado una búsqueda exhaustiva de la misma. "(Sic)



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 21 de septiembre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 11 de octubre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio P/DUT/7466/2022, de fecha 10 de octubre del presente año, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresó sus manifestaciones de derecho reiterado el contenido de la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de octubre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

VII. Suspensión de plazos. Se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12,15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo 4795/SO/21-09/2022 aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día 19 de septiembre de 2022 derivado del sismo, cuyo contenido puede ser consultado en:

http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html

Finalmente, con relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.* 

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

8



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

## TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado, el acuerdo, circular o cualquier otro documento, por medio del cual se haya instruido al personal de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas, para no recibir promociones de término dirigidas a la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la solicitud de información, por lo que remitió la solicitud a la Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

9



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

En consecuencia, el particular interpuso el recurso de revisión en dónde de manera medular el recurrente se inconformó señalando que el Sujeto Obligado es competente para proporcionar la información requerida y que no agoto la búsqueda exhaustiva.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado agoto la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la solicitud de información.

#### CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

..

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

..

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, establece lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

..

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político-Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- La Unidad de Transparencia debe comunicar al solicitante en un plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación, debiendo señalar el o los Sujetos Obligados competentes.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, de conformidad con lo requerido en la solicitud de información, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en primer momento señalo que era parcialmente competente, por lo que remitió la solicitud al **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, de conformidad con sus facultades y



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

atribuciones, acción que a luz de este Instituto fue correcto y de acuerdo a lo que estable la Ley de Transparencia.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los Sujetos Obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

En este orden de ideas, una vez precisado que el Sujeto Obligado es parcialmente competente para pronunciarse sobre la solicitud de información, de acuerdo al análisis de la respuesta así como de las manifestaciones que hace valer el sujeto obligado, este Órgano Garante observa que se hizo valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir para que el Sujeto Obligado pueda determinar qué tipo de información posee, debe agotar primero esta instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas:

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades.

18



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Bajo esta tesitura y en relación con el agravio señalado por el hoy recurrente, en el cual manifiesta inconformidad, por la falta de búsqueda de exhaustiva en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado hoy recurrido, se advierte que en la respuesta, dirigió la solicitud a la Oficialía de Partes Común para los Juzgados y Salas del Tribunal, misma que señalo que por cuanto hace a la Sala Constitucional, las promociones posteriores deben ser entregados directamente ante dicha sala.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, es claro que la respuesta del sujeto obligado es congruente con lo solicitado, por lo que el actuar del Sujeto Obligado se considera que está investido con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.** 



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

# TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

. . .

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que, respondió de manera completa a la solicitud señalando que no encontró registro de la persona de interés, por lo que se determina que se emitió un pronunciamiento claro, congruente y completo con relación a los requerimientos realizados, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado en el recurso de revisión.

# QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** - Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

**TERCERO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**QUINTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5073/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO